



GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 093-2022-CR/GRM

Fecha : 07-04-2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 005-2022-CR/GRM realizada el siete de abril del año dos mil veintidós, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional aprobada mediante Ley N° 30305, en su artículo 191° reconoce que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...]".* Autonomía que es delimitada por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en su tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, en la misma línea el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece lo siguiente: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal."*

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; respecto a la organización de los Gobiernos Regionales, dentro de su estructura considera al Consejo Regional, siendo el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo, de cuatro (4) años. En la misma línea el artículo 13° de la mencionada Ley establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. *"Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)".* Y dentro de las normas que dicta el Consejo Regional, se tiene los Acuerdos de Consejo Regional.

Que, de igual forma el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 31433, establece como Atribuciones del Consejo Regional: *"a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...). K. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: (...) ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. (...) iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.(...)"*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y modificatoria establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría*



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 093-2022-CR/GRM

Fecha : 07-04-2022

simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas”.

Que, dentro de las funciones en materia de salud que tiene los Gobiernos Regionales, señalados en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son: “(...) f) *Organizar los niveles de atención administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.* g) *Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.* (...) n) *Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.* (...)”. En el caso del Gobierno Regional de Moquegua, conforme se tiene del Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección Regional de Salud, es el órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, estableciendo entre sus funciones: “(...) 18) Ejercer autoridad sobre las redes de salud, hospitales y unidades orgánicas estructuradas a su cargo.

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, según el Censo 2017 realizado por el INEI, se ha registrado un aumento poblacional que por ende presentan una mayor demanda de servicios de salud; resulta evidente las necesidades en infraestructura, equipos y recursos humanos en los establecimientos de salud; lo cual afecta la calidad de atención. En el caso del departamento de Moquegua, el número de profesionales de la salud se encuentra por debajo de lo estimado para alcanzar las tasas de cobertura de las intervenciones clave de la atención primaria de salud (primer nivel de atención) y principales hospitales de nuestra región. En los Distritos de la Provincia General Sánchez Cerro, como es el caso del Distrito de Puquina, conforme a lo expresado por su Alcalde se tiene carencia de personal de salud, siendo uno de los principales problemas en materia de recursos humanos de salud, que debido al centralismo que genera desigualdad en la distribución de los profesionales de la salud, que muchos debido a procesos de destaque han sido desplazados a otros establecimientos de salud en las capitales de las provincias, dejando sin personal en los Centros y Postas de Salud. Lo cual debe ser abordados con carácter de prioridad por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Moquegua, quien deberá dentro del marco legal efectuar las acciones para identificar el déficit de personal de salud y determinar la asignación de profesionales de salud en los establecimientos de salud en los distritos de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, todo ello con el objetivo de mejorar los niveles de atención en salvaguarda de la vida y salud de la población.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001-2011-CR/GRM; se realizó la sesión descentralizada en el Distrito de Puquina, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua; en mérito al análisis y debate con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, disponga las acciones necesarias para satisfacer la demanda de servicios de salud en los establecimientos de salud de los Distritos de la Provincia Mariscal Nieto y General Sánchez





GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 093-2022-CR/GRM

Fecha : 07-04-2022

Cerro, por existir déficit de personal de salud que afecta la calidad de atención que pone en riesgo la vida y salud de la población.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Titular del Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, Gerente General Regional, Director Regional de Salud, a efecto de que dispongan dentro del marco de sus atribuciones y funciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatoria, la implementación y cumplimiento; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, implemente las acciones necesarias que permitan mejorar la prestación de salud en los establecimientos de salud de los Distritos de la Provincia Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, dando prioridad al tema de infraestructura, equipos y recursos humanos (personal de salud), en estricto cumplimiento al marco normativo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se remita toda la documentación referida en el artículo primero del presente Acuerdo Regional de manera detallada y documentada, en forma física y digital, la misma que deberá ser canalizada a través de Gerencia General Regional y entregada por Secretaria Técnica del Consejo Regional dentro de los plazos legales.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua en la página web del Gobierno Regional de Moquegua. Remitir una ejemplar del Acuerdo Regional al Órgano de Control Institucional y Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ABOG. MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
CONSEJERA DELEGADA